



# Corte de Cuentas de la República

## Organismo de Dirección



San Salvador, 16 de febrero de 2021.

Señores  
Diputados  
Asamblea Legislativa  
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 9:57

Recibido el: 16 FEB 2021

Por: [Firma]

Señores Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa:

Adjunto a la presente, nos permitimos hacer entrega formal de las Reformas al Código Penal, elaborado por este Organismo de Dirección junto a la Mesa Técnica para el Fortalecimiento de la Corte de Cuentas de la República integrado por TRACODA, FUSADES, FUNDE y Asociación Acción Ciudadana con el firme propósito de aportar valor agregado a la Sociedad Salvadoreña de esta Entidad Fiscalizadora Superior, ya que como es de su conocimiento, la legislación vigente fue emitida hace más de 25 años por lo que se considera que su actualización es necesaria, pues con ello estaremos promoviendo la modernización del proceso de fiscalización, con respecto al margen constitucional establecido.

En virtud de lo anterior, solicitamos su apoyo para dar iniciativa de ley a las mencionadas reformas conforme a lo establecido al Art. 133 Ord. 1º de la Constitución de la República, debido a que su aprobación respondería de manera positiva a renovar los mecanismos para el combate al flagelo de la corrupción que lamentablemente persiste en nuestra sociedad e ineludiblemente estaría abonando al Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólida", consignado en la Agenda Mundial 2030, bajo la cual nos encontramos trabajando como país.

Con la plena convicción que uniremos esfuerzos para fortalecer la institucionalidad desde el ámbito de control y fiscalización, nos suscribimos reiterando el compromiso de velar por el buen uso de los recursos públicos y la gestión de sus servidores.

Sin otro particular, le expresamos nuestras muestras de consideración y respeto.

DIOS UNION LIBERTAD

Roberto Antonio Anzora Quiroz  
Presidente

María del Carmen Martínez Barahona  
Primera Magistrada

Julio Guillermo Bendek Panameño  
Segundo Magistrado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:



**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el actual Código Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo No.1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio del mismo año, el cual entró en vigencia el 20 de abril de 1998.
- II. Que, han transcurrido veintitrés años desde que el Código Penal fue promulgado, como una representación positiva del Derecho Penal, en ese contexto la doctrina y los mismos principios de esta área del derecho, en consecuencia, esta normativa es considerada como el último recurso para resolver los conflictos sociales y el instrumento más efectivo para lograr la paz y seguridad jurídica de los pueblos.
- III. Que, con el objeto de orientar la efectividad para restringir la violencia social y con una amplia proyección de función punitiva no selectivista, por ser las sociedades cambiantes y por ende también el derecho, resulta conveniente emitir reformas al Código Penal, adecuándose a la realidad política y social que vive el país.
- IV. Que, dentro de los delitos relativos a la administración pública, es importante regular la consecuencia jurídica cuando un servidor público o un particular, obstruya ilegalmente las labores de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, o de cualquier otra entidad de control, así como también su agravante.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de \_\_\_\_\_

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

**Art. 1.-** Intercálase entre los artículos 321 y 322, el artículo 321-A, así:

“Obstrucción de las labores de fiscalización de la Corte de Cuentas por parte de autoridad

Artículo 321-A.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, o el encargado de un servicio público que obstruya ilegalmente las labores de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República o cualquier otra entidad que ejerza fiscalización, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo público o para optar al ejercicio de empleo o cargo público por igual tiempo.

Se entenderá por obstrucción de las labores de fiscalización, no permitir el ingreso a la entidad auditada, no entregar la información solicitada por los auditores o su entrega es de forma incompleta y cualquier otra acción que dilate o retrase de forma indebida el ejercicio de las labores de la Corte de Cuentas de la República.

Si la obstrucción se realizara con violencia, la pena se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación para el desempeño del empleo o cargo público por un periodo igual.”

**Art. 2.-** Intercálase entre los artículos 337-A y 338, el artículo 337-B, así:

“Obstrucción de las labores de fiscalización de la Corte de Cuentas por particular

Artículo 337-B.- El que obstruya ilegalmente las labores de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República o cualquier otra entidad que ejerza fiscalización, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para optar al ejercicio de empleo o cargo público por igual tiempo.

Si la obstrucción a las labores de fiscalización, se realizara con violencia, la pena se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido e inhabilitación para optar al ejercicio de empleo o cargo público por un periodo igual.”

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los XX días del mes de XXXX del año XXXX